



DECRETO N°. 0608

"Por el cual se cesan unos encargos como rector de conformidad a los nombramiento en periodo de prueba del Decreto No. 0464 del 12 de febrero del 2024"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 080 del 09 de febrero de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2.3., dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

La Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

Que el día 15 de enero de 2024, se llevó a cabo la audiencia pública de escogencia de cargos, la citada audiencia pública se realizó conforme a lo establecido en la Resolución No. 10591 del 22 de agosto del 2023 "Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20202000120575 del 3 de diciembre de 2020".

Que la Directora Administrativa de Planta Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar, solicitó a la Comisión Nacional la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las vacantes definitivas existentes en los empleos correspondientes a cada OPEC señalada. Que tal como está previsto en el citado proceso de selección por méritos, luego de la expedición de listas de elegibles tuvo lugar la correspondiente audiencia pública de escogencia de institución educativa por parte del concursante citado y según la disponibilidad de vacantes a proveer, en la cual los elegibles optaron por el establecimiento educativo, tal y como se mencionó en el **Decreto No. 0464 del 12 de febrero del 2024**.

Que en el **Decreto No. 0464 del 12 de febrero del 2024** se nombran en periodo de prueba en el empleo de rector:

| EMPLEO | Grupo / Zona / Area | Municipio | Institución - Sede | CEDULA | NOMBRES Y APELLIDOS | POSESION EN PERIODO DE PRUEBA |
|--------|--------------------------|-----------|--|------------|--------------------------|-------------------------------|
| Rector | Grupo B - Rural - Rector | SIMITI | INSTITUCION EDUCATIVA 27 DE OCTUBRE DE ANIMAS ALTAS INSTITUCION EDUCATIVA 27 DE OCTUBRE DE ANIMAS ALTAS | 91.350.621 | JORGE YAMID BLANCO URIBE | 19 de febrero de 2024 |
| Rector | Grupo B - Rural - Rector | SIMITI | I. E. LA ORIGINAL DE LAS BRISAS I. E. LA ORIGINAL DE LAS BRISAS | 45.621.242 | ALICIA MENDOZA MORENO | 21 de febrero de 2024 |

Por lo que en virtud de la provisión en periodo de prueba y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 1278 de 2002 se hace necesario dar por terminado los encargos como Directivo Docente

Cese de Encargos Definitivos:

| C.C. | EMPLEADO | CARGO | ENCARGO | SITUACION | CONTRATO | MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO |
|------------|---------------------------------|-----------------|----------|----------------------------|-----------|-----------|--|
| 15.243.065 | DIAZ MENDOZA ALBERTO JULIO | Docente de aula | Rector-E | Encargo Vacante Definitiva | Propiedad | SIMITI | INSTITUCION EDUCATIVA 27 DE OCTUBRE DE ANIMAS ALTAS INSTITUCION EDUCATIVA 27 DE OCTUBRE DE ANIMAS ALTAS |
| 3.983.127 | CADAVID MENDOZA ALIRIO DE JESUS | Docente de aula | Rector-E | Encargo Vacante Definitiva | Propiedad | SIMITI | I. E. LA ORIGINAL DE LAS BRISAS I. E. LA ORIGINAL DE LAS BRISAS |



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0608

Hoja N°. 2 de 3

Continuación del Decreto "Por el cual se cesan unos encargos como rector de conformidad a los nombramientos en periodo de prueba del Decreto No. 0464 del 12 de febrero del 2024"

Que siendo el nombramiento en periodo de prueba una forma de proveer vacantes definitivas, el mismo implica, en principio, la terminación del vínculo laboral de los educadores que con nombramiento provisional o mediante encargo vienen ocupando las plazas en las cuales serán nombrados los elegibles que alcanzaron tal derecho, en tal sentido, esta Secretaria se ha ajustado a lo que señala la ley.

De conformidad con la Sentencia SU-917 de 2010 de la Corte Constitucional, referente al retiro de empleados vinculados en provisionalidad, se establece la inexcusable obligación de motivación en dichos actos. La Corte ha reiterado en numerosas oportunidades, a lo largo de casi una década, que el acto de retiro de un servidor público en provisionalidad no puede ser equiparado a la estabilidad laboral propia de los derechos de carrera. Sin embargo, se mantiene el deber de motivación por parte del nominador, y el administrador conserva el derecho a conocer con claridad las razones que sustentan dicha decisión.

En este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que la motivación para la insubsistencia del empleado en provisionalidad debe invocar argumentos puntuales, como la provisión definitiva del cargo a través del concurso de méritos, la imposición de sanciones disciplinarias, una calificación insatisfactoria u otras razones específicas relacionadas con el servicio que está prestando o debería prestar el funcionario en cuestión.

De igual manera, el Artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015 y el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, establecen que la terminación del nombramiento provisional o su prórroga también debe estar respaldada por un acto motivado, invocando razones objetivas y específicas relacionadas con la provisión del cargo o aspectos relacionados con el desempeño del funcionario provisional.

En concordancia con lo anterior, el Concepto 228281 de 2021 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública reitera la importancia de la meritocracia en el ámbito de los nombramientos en provisionalidad. Se destaca que esta es una razón primordial en el proceso de provisión de cargos mediante dicha modalidad, respaldando así el cumplimiento de los principios de igualdad y transparencia en la administración pública.

Por ende, los servidores públicos que ocupan cargos en provisionalidad gozan de una estabilidad laboral relativa. Esto implica que solo pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas, debidamente expresadas en el acto de desvinculación. Una de estas razones puede ser la provisión del cargo con una persona de la lista de elegibles conformada previamente mediante concurso de méritos. En esta situación, la estabilidad laboral relativa de los funcionarios en provisionalidad cede ante el derecho preferente de aquellos que superaron el concurso público.

La sentencia C-588 de 2009 también respalda esta posición al señalar que los ocupantes en provisionalidad tienen protección constitucional y gozan de estabilidad mientras participan en el proceso de selección, hasta el momento en que sean reemplazados por la persona más meritoria para ocupar el cargo. Así mismo, la jurisprudencia ha reiterado históricamente algunas precisiones:

Sentencia T – 159 de 2012 "Los servidores en provisionalidad cuentan con una estabilidad laboral relativa, que les garantiza que solo pueden ser desvinculados para que provea el cargo que ocupan una persona que ha ganado el concurso público de méritos o por quien encontrándose en un cargo de carrera en propiedad cumple con el lleno de los requisitos para obtener un traslado; por lo tanto si la terminación del vínculo laboral tiene como causa lo anterior, no se desconocen derechos de esos servidores."(Subrayas fuera de texto

Sentencia T – 326 de 2014 "Los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad."

Sentencia SU 446 de 2011 "Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0608

Hoja N°. 3 de 3

Continuación del Decreto "Por el cual se cesan unos encargos como rector de conformidad a los nombramiento en periodo de prueba del Decreto No. 0464 del 12 de febrero del 2024"

al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos. En la sentencia C-588 de 2009, se manifestó sobre este punto, así: la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa es objeto de protección constitucional, en el sentido de que, en igualdad de condiciones, pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad mientras dura el proceso de selección y hasta el momento en que sean reemplazados por la persona que se haya hecho acreedora a ocupar el cargo en razón de sus méritos previamente evaluados"

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar los encargos en los empleos de directivos docentes que se relacionan a continuación de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo, teniendo en cuenta la fecha de posesión en periodo de prueba de los elegibles mencionada en los considerandos:

| C.C. | EMPLEADO | CARGO | ENCARGO | SITUACION | CONTRATO | MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO | CESE ENCARGO |
|------------|---------------------------------|-----------------|----------|----------------------------|-----------|-----------|---|-----------------------|
| 15.243.065 | DIAZ MENDOZA ALBERTO JULIO | Docente de aula | Rector-E | Encargo Vacante Definitiva | Propiedad | SIMITI | INSTITUCION EDUCATIVA 27 DE OCTUBRE DE ANIMAS ALTAS INSTITUCION EDUCATIVA 27 DE OCTUBRE DE ANIMAS ALTAS | 19 de febrero de 2024 |
| 3.983.127 | CADAVID MENDOZA ALIRIO DE JESUS | Docente de aula | Rector-E | Encargo Vacante Definitiva | Propiedad | SIMITI | I. E. LA ORIGINAL DE LAS BRISAS I. E. LA ORIGINAL DE LAS BRISAS | 21 de febrero de 2024 |

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los siguientes correos electrónicos:

| CEDULA | NOMBRES Y APELLIDOS | EMAIL |
|------------|---------------------------------|--------------------------------------|
| 15.243.065 | DIAZ MENDOZA ALBERTO JULIO | adjcadavid@hotmail.es |
| 3.983.127 | CADAVID MENDOZA ALIRIO DE JESUS | ie27deoctubreanimasaltas@hotmail.com |

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco - Bolívar, el día 08 días del mes de marzo de 2024


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó. Katerine Monterrosa Novoa Jefe Asesora Oficina Jurídica
Vo.Bo Shadia Dager Arabia Director Administrativo Establecimientos Educativos
Vo.Bo Didier Florez Martinez Profesional Universitaria